## NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021262

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2017

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚblico de CONCESIONES

CON FUNDAMENIO EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TITULO DE CONCESIÓN

AUTORIZAR EL CAMBIO DE DIRECCIONALIDAD DE LA ANTENA, LA ALTURA DEL
OBJETO: CENTRO ELÉCTRICO SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN, LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y LA POTENCIA RADIADA APARENTE PARA LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

| OTORGADO A: | GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| :--- | :--- |
| AUTORIZACIÓN: | IFT/223/UCS/1296/2017 EMITIDO PORLA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS |
| FECHA DE | 16 DE AGOSTO DE 2017 |
| AUTORZACION: | XHGHU-TDT |
| DISTINTIVO: | $50(686-692 \mathrm{MHz})$. |
| CANAL |  |
| DIGITAL/FRECUENCIA: |  |
| POBLACION/ESTADO: | HUANIMMARO, GTO. |



# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS 

## IFT/223/UCS/1296/2017

Ciudad de México a 16 de agosto de 2017

Gobierno del Estado de Guanajuato<br>C. Juan Aguilera Cid<br>Representante'Legal<br>Chiapas No. 502<br>Col. Arbide<br>León, Guanajuato, C.P. 37360<br>Presente

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 20 de enero de 2017, con número de folio 3129, mediante el cual en nombre y representación del Gobierno del Estado de Guanajuato, concesionario del Canal 50 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación principal con distintivo de llamada XHGHU-TDT en Huanímaro, Guanajuato, solicita modificar la direccionalidad de la antena, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la potencia de operación y la potencia radiada aparente (la "Solicifud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el articulo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constifución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.


Página 1 de 8


Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 7 de octubre de 2016, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctriç (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa entró al análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, el cual señala lo siguiente:


#### Abstract

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con suieción a los requisitos técnicos que fije el instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del instituto.


Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Cocesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTyR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Permisionarios y Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0771/2017, de fecha 12 de j


Col.Del valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
cludad de México.
Tels. (55) 50154000


INSTITUTO FEDERAL DE fELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1296/2017
de 2017, emitió dictamen en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas señalando lo siguiente:

## "Dicfamen

## Técnicamente factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó técnicamente factible la autorización de las modificaciones técnicas sollcitadas.

No se omite sen̄alar, que en caso de emitir una resoluclón favorable al solicitrante, deberá hacer de su conocimiento que acorde con el proceso de re-planificación de canales de televisión por debajo del canal 37, la estación XHGHU-TDT deberá migrar sus operaciones al canal 12 de televisión.
(...)

## Obsenvaciones especificas

1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDD) presentado, "no cuenta con los elementos necesarios para su registro", en vitud de presentar inconsistencias en la direccionalidad señalada respecto al diagrama de radiación anexo con el que se dictamina, por lo que en su caso, deberá presentar las aclaraciones pertinentes, incluyendo el diagrama de radiación horizontal de la antena de forma gráfica y tabular a 72 radiales para integrarlo a su expediente.
(...)"

En ese orden de ideas, to da vez que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 0 Radiodifusión'; numeral 7.5, 9 y 9.4 .1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones
"Año del Centenono de la Promulgación de la Constitucion Polfteg de los Estudos Unidos Mexiconos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/1296/2017
y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016; 1,3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y $1^{\circ}$, $4^{\circ}$, fracción V, inciso iii), 20, fracción Vill, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario Gobierno del Estado de Guañajuato, llevar a cabo las modificaciones técnicas consistentes en modificar la direccionalidad de la antena, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la potencia de operación y la potencia radiada aparente para la estación principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHGHU-TDT en Huanímaro, Guanajuato, Canal 50 de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

1. Canal digital: $\quad 50(686-692 \mathrm{MHZ})$
2. Distintivo de llamada:
3.Ubicación de la antena y planta transmisora:
3. Potencia Radiada Aparente:
"Ano det centenaho de la Promugación
de la Cpstitucich Fointica de los Estados Unidos Mexicanos"
insurgerte Sy/838.
COlDevtre, CP. 03100
Delfgaden Bento Juárez.
Cluoud de México.
Teis. (55) 50154000

XHGHU-TDT

Clma del Cerro de La Cruz Huanímaro, Guanajuato.
1.219 kW
5. Sistema radiador:
6. Horario de funcionamiento:
7. Coordenadas geográficas:
8.Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):
9. Potencia de operación:
10. Población principal a servir: Huanímaro, Guanajuato.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, el Concesionario Gobierno del Estado de Guanajuato, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHGHU-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente autorización, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificaclón de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a ofros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este instifuto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos de 10 dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 , fracción
XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de lo.


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1296/2017
trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se reflere el resolutivo SEGUNDO, aperclbido que de no hacerlo, se dejará sin efectós la presente autorización.

## Sin que sea óbice menclonar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocaslón hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario Gobierno del Estado de Guanajuato., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o télecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto púdiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Al respecto, derivado de la revisión realizada a la documentación técnica presentada el estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDI), no es de autorizarse en viftud de presentar inconsistencias en la direccionalidad señalada respecto al diagrama de radiación anexo con el que se dictamina.

Por lo anterior, con base en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción. IV, de la Ley Federal de Telecomunicaclones y Radiodifusión (la "LFTyR"), por medio del presente se le otorga un plazo de 10 (diez) díass hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio, para que presente las aclaraciones pertinentes, incluyendo el diagrama de radiación horizontal de la antena de forma gráfica y tabular a 72 radiales para integrarlo a su expediente.
"Año del Centenclio de la Promulgación
we la Constiucióp Politica de los Esfados Unidos Mexicanos"


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNCACIONES
IFT/223/UCS/1296/2017

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-II), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT--II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificaclón, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación. corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perfuicio de terceros, el derecho a reallzar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Es pertinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de restringir las emisiones de la estación dentro de la zona de cobertura autorizada, y en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la zona de cobertura, deberá adoptar las medidas necesarias para su resolución.


DÉCIMO PRIMERO.- Acorde al proceso de re-planificación de canales de televisión por debajo del canal 37, la estación que nos ocupa deberá migrar sus operaciones al canal 12 de televisión, para lo cual es necesario presente la solicitud de autorización correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión en Huanímaro, Guanajuato, con distintivo de llamada XHGHU-TDT, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO TERCERO.- Inscribase la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


AGG/ECJ/MJRG/RSH
Anexos: Áreas de servicio (AS-TD).
C.C.P.:

Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento. Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento. Lic. Carlos Hemández Contreras.- Titular de la Unldad de Cumplimiento. Para su conocimiento. Lic. Roberto Fores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplino Presupuestaria para el ejerciclo fiscal 2017", publicado en el Diarlo Offcial de la Federación el 28 de febrero de 2017; se informa que las coplas de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.


Co. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,


Cludad de Mexico.
Página 8 de 8

